

que se les mandasse por la Real Audiencia , de las causas que motivassen la competencia , respecto de no darse estos Testimonios para tomar conocimiento en ellas, si bien para instruir el animo de los Ministros , à fin de deliberar , si se formarà , ò no la contencion , ò competencia , executandose lo mismo por los Escrivanos de la Audiencia , quando por el Tribunal de la Inquisicion se les pidiesse , mediante ser esto conforme à la buena armonia , que debe haver entre ambos , y lo contrario muy perjudicial à los Tribunales , y à la causa pública. Y ahora con motivo de lo representado por mi Real Audiencia de Canarias , sobre lo ocurrido con el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion de aquella Isla , en la causa principiada por el Corregidor de ella , contra algunos Sugetos , que estaban cortando Arboles en el Monte Lantiscal , suponiendo se procedia contra un Familiar del Santo Oficio , precisaron al Escrivano de dicha Causa à que fuesse à hacer relacion de ella à su Tribunal : y de lo representado asimismo por mi Sala de Alcaldes de Casa , y Corte , en quanto à la novedad practicada por los Inquisidores del Tribunal de Corte , en la Causa que à querella de Parte estaba pendiente ante uno de los Alcaldes de Casa , y Corte , contra Doña Rosa Portero , muger de D. Phelipe de la Iruela , Familiar que dice ser del Santo Oficio , mandando los referidos Inquisidores , ò el mas antiguo de ellos , que el Escrivano Oficial de la Sala , que como tal entendia en dicha Causa , fuesse à hacer relacion de los Autos de la Querella à su Tribunal , en Consulta de siete de Febrero de este año , me propuso quanto se le ofreciò de consideracion para conservar la Jurisdiccion Real , y assegurar la mas recta administracion de Justicia , con los exemplares , y providencias dadas en los Reynados de mis gloriosos Predecesores desde el tiempo de los Señores Reyes Catholicos. Y por mi Resolucion conforme à ella : He venido en declarar , que el modo propuesto de mandar à los Escrivanos , y Secretarios respectivos , asì de los Tribunales Reales , como de la Inquisicion , que den Testimonio de lo resultante de Autos , es el conveniente à ambas Jurisdicciones , observandose por una , y otra , sin diferencia alguna , pudiendo asì enterarse de la razon que tenga , ò dexen de tener , para acudir à formar competencia por su respectivo Consejo , sin que por manera alguna se detenga el curso del processo , entre tanto , ni se ofenda
la

